

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, veinte (20) de abril de 2021

Hora: **02:38 P.M.**

Proceso Ordinario N. 11001-31-05-029-2019-0592-00

Demandante: ROSWITHA ELIZABETH BLAHOUT RODRIGUEZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-  
PORVENIR S.A  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

**Demandante:** ROSWITHA ELIZABETH BLAHOUT RODRIGUEZ

[roswab@gmail.com](mailto:roswab@gmail.com)

**Apoderado demandante:** Dra. IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA

[ivetinag2@hotmail.com](mailto:ivetinag2@hotmail.com)

**Apoderado**

**Colpensiones:** DR.

SANTIAGO

QUINTERO

RODRIGUEZ [abogado29.agabogados@gmail.com](mailto:abogado29.agabogados@gmail.com)

**Apoderado Porvenir S.A:** Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ

[jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com)

**Apoderado Skandia:** Dra. DANIELA GARCIA OCAMPOS

[dgarcia@skandia.com.co](mailto:dgarcia@skandia.com.co)

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

**Nota en instalación:** Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ como apoderado de COLPENSIONES y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ como apoderada de PORVENIR S.A y a la Dra. DANIELA GARCIA OCAMPOS como apoderada SKANDIA S.A

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS  
Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

## **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

PORVENIR S.A en su contestación propuso la falta de integración de litisconsorcio necesario y como quiera que en auto de fecha 22 de octubre de 2020 se negó la misma no hay lugar a estudiarla a estas instancias.

Notificados en estrados.

## **FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **DEMANDANTE (fls. 94 a 101 digital) y SUBSANACIÓN (fls. 123 a 124)**

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Declaración de parte demandante

Se niegan los oficios destinados a PORVENIR S.A, OLD MUTUAL hoy SKANDIA y COLPENSIONES.

### **OLD MUTUAL hoy SKANDIA (fl. 173 a 192 digital)**

- 1.Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante

### **PORVENIR S.A (fl. 261 a 282 digital)**

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante

## **COLPENSIONES (fl. 228 en CD)**

1. Documentales aportadas con la demanda. (Expediente Administrativo)

Notificados en estrados

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

#### **Interrogatorio y declaración de parte:**

- A la demandante

Manifiesta la accionante que para la época el Fondo privado le prometió una mayor rentabilidad una pensión más alta, no le indicaron ventajas y desventajas frente a uno y otro régimen, por ello decidió afiliarse al régimen privado.

Cuando se trasladó a SKANDIA decidió trasladarse porque le indicaron que era mucho mejor, aproximadamente se afilio en el 2014.

Indica que para la fecha de traslado trabajaba en una empresa de publicidad, cuando llegaron los asesores les dijeron que el ISS se iba a acabar y el dinero aportado se iba a perder.

Desconocía los requisitos para pensionarse en esa fecha.

Respecto los rendimientos indica que lo que recuerda que iban a una bolsa y que por hacer inversión generaban mejor rendimiento.

Refiere que para la fecha le indicaban que se pensionaba a los 55, que era más seguro trasladarse al régimen privado y señala que los beneficiarios que ella suscribió eran los que iban a recibir su pensión.

Al cumplir 47 años le dijeron que COLPENSIONES era seguro, pero al trasladarse no podía porque ya estaba próxima a pensionarse.

En el 2019 una firma le hizo comparativo entre uno y otro régimen y por ello decidió acudir a la jurisdicción.

Refiere que a diciembre de 2019 recibió extractos, pero desde el 2020 no recibe nada.

#### **Notificados en estrados**

**Nota de audiencia:** evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **ROSWITHA ELIZABETH BLAHOUT RODRÍGUEZ** identificada con la C.C.

No. 35.464.699, ante **COLPATRIA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, el día 18 de diciembre de 1994 con efectividad a partir del 01 de enero de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ROSWITHA ELIZABETH BLAHOUT RODRÍGUEZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTA: SIN CONDENAS** en costas.

**QUINTA: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

**Nota de audiencia:** El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación contra la sentencia.

**Auto:** El Despacho accede y en consecuencia ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

**Nota de audiencia:** En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**